

Estatuto de los trabajadores

Artículo 4. Derechos laborales
Artículo 17. No discriminación en las relaciones laborales
Artículo 19. Seguridad y Salud en el Trabajo
Artículo 49.1. n) Extinción del contrato

Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS)

Artículo 12.7, se considera infracción grave:

“La adscripción de trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales o de quienes se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo”

Desvelando dudas

Material publicado en 2022
Última actualización en mayo 2025

Obligaciones de la empresa

La adaptación del puesto de trabajo



Sabías que...

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras normativas, establecen las obligaciones de la empresa en cuanto a la aplicación de medidas para adaptar el puesto de trabajo a la persona, protegiendo especialmente a aquellas que por motivos de salud no puedan realizar las tareas propias que venían desempeñando en su puesto de trabajo.

Adaptar el puesto de trabajo requiere de la colaboración de diferentes agentes para un buen conocimiento del puesto trabajo y valoración de las alternativas y mejoras del mismo.

Conocer la normativa relacionada nos ayudará a velar por los derechos de las personas trabajadoras, cumplir con nuestras obligaciones y evitar sanciones derivadas de su incumplimiento.

Por ello recuerda...

Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995

Artículo 15. "Principios de la acción preventiva":

"Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción (...)"

"Tener en cuenta la evolución de la técnica"

Artículo 25. "Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos":

"El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias."

Artículo 22. 1. Vigilancia de la Salud

"...conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuado en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención..."

